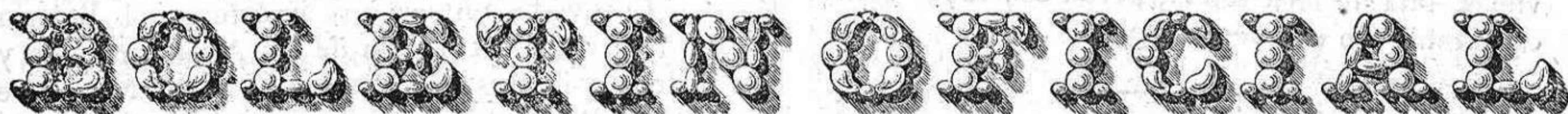


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

LUNES 22 DE MARZO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden encargando el cumplimiento de la de 7 de Noviembre, y previniendo que en los pueblos donde no haya hospitales, cuiden los Ayuntamientos de la asistencia de los militares enfermos, abonándose á dichas Corporaciones las estancias que causaren.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 2 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra en 16 de Febrero último, dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de infantería, haciendo presente los males á que se esponen los soldados que caen enfermos en Valencia de Alcázar por la larga distancia á que se encuentra el punto mas cercano á que tienen que ir para su curacion, por no haber en dicha plaza hospital militar ni civil, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar, que indique á V. E. la necesidad de hacer cumplir la Real orden de 7 de Noviembre de 1839, obligando á aquel Ayuntamiento á la asistencia de los militares enfermos mientras y hasta tanto que el estado de sus dolencias les permita trasladarse al hospital de Cáceres, que es el mas inmediato, haciéndose á aquella Corporacion el abono de las estancias que causen dichos enfermos, segun y en los términos que previene la mencionada Real orden. = Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, recordándole el cumplimiento de la de 14 de Noviembre de 1839 en la que se insertó la de 7 del mismo que se cita, á fin de que disponga V. S. se recuerde en el Boletín oficial de esa provincia su observancia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de todos los Ayuntamientos, con insercion de la citada Real orden de 7 de Noviembre de 1839; y es como sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual, una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Enguidanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente, justificado que sea cual corresponde, este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes lo mas pronto que su estado lo permita, al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar, ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda egecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos, segun sus clases. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Segovia y Marzo 18 de 1847. = José Balsera.

Habiéndose instruido la correspondiente sumaria en el Juzgado de primera instancia de Arévalo, á consecuencia de haberse hallado un hombre muerto en la orilla de un charco de agua, perteneciente al término de Papatrigo, provincia de Avila, y cuyas señas á continuacion se ex-

presan, y como se ignorase su origen y procedencia, ordeno á los Alcaldes, comisarios de proteccion y seguridad pública, practiquen las diligencias posibles por si en alguna de sus respectivas demarcaciones faltase algun sugeto á quien comprendiesen las señas que se citan, y en el caso de hallarse se dará parte á dicho Juzgado. Segovia 18 de Marzo de 1847.=José Balsera.

*Señas que se citan.*

Estatura poco mas de cinco pies, de edad como de 60 años, seco de contestura, cabeza cana, con mucha frente, capa parda, usada, fábrica de Villanueva Gomez, calzon y chaqueta de idem, viejo y remendado, y aquella por los ojales con una cuerda de lana parda, chaleco de barbutina, viejo, medias entre pardas y negras, abarcas viejas, faja de lana tejida, parda con rayas blancas, sombrero calañés y viejo.

Instruyéndose la correspondiente causa en el Juzgado de primera instancia de Valladolid, en averiguacion de un hombre que se halló muerto en la casa meson de Romualdo Gallego, vecino del Ciguñuela en dicha provincia, la noche del 19 de Febrero último, cuyas señas á continuacion se expresan y como se ignora su origen y procedencia, ordeno á los Alcaldes, comisarios de proteccion y seguridad pública de los respectivos distritos para que en el caso de ser natural ó vecino de algun pueblo de esta, ó tuviese parientes lo pondrán en conocimiento de dicho Juzgado conviniendo exactamente las señas. Segovia 18 de Marzo de 1847.=José Balsera.

*Señas de dicho cadáver.*

Se dice que era mudo, edad como 60 años, estatura mas de cinco pies, pelo canoso, cara seca, color moreno, vestido de chaqueta, chaleco, calzon y botines pardos, zapatos gordos, capa mediana de paño pardo, se le halló una navaja atada con una correa á la chaqueta y tambien una esquillilla, llevaba en su saquillo blanco media arropa de pan en mendrugos, y en dinero quince cuartos.

**INTENDENCIA.**

La Direccion Central de Estadística de la riqueza me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

«Retardado algun tanto por causas ajenas á esta central la circulacion del reglamento general de estadística, publicado en 18 de Diciembre último, han debido reducirse naturalmente los plazos allí señalados para la ejecucion de algunas de sus operaciones, y en su consecuencia aumentarse las dificultades que se ofrecen para el exacto cumplimiento de aquellas, por no haber llegado á noticia de los pueblos y particulares con bastante anticipacion las disposiciones que rigen sobre este asunto. Ansiosa sin embargo esta Direccion por prestar á las personas que han de

intervenir en este trabajo todas las facilidades posibles que sean compatibles al mismo tiempo con la urgencia que reclama servicio tan importante, y teniendo en cuenta que en semejante caso es preferible el retraso de algunos dias á que las operaciones no se ejecuten con la escrupulosidad debida, ha acordado prorogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de Estadística, sin que por eso se entiendan prolongadas las prórogas que V. S. haya concedido en virtud del mismo artículo 7 ó del 22, ni las demas que esta central hubiere acordado por las razones especiales que se la hayan expuesto.=Lo que participa á V. S. para que asi lo tenga entendido, y á fin de que se sirva comunicarlo á quien corresponda por medio del Boletin oficial, ó de la manera que conceptue mas oportuna.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y y demas interesados Segovia 18 de Marzo de 1847.=P. O. del S. I., Francisco María Castelló.  
Insértese.=Balsera.

*Ayuntamiento Constitucional de Gemenuño y su agregado Santovenia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la Estadística de la riqueza territorial del reino, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, este Ayuntamiento ha acordado que todos los propietarios, administradores y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, comprendidos en el término alcabaltorio de este distrito, presenten relaciones de los que posean arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 en el término improrogable de quince dias contados desde la fecha; en el concepto de que no verificándolo, se les exigirán las multas que marca dicha superior determinacion.

Insértese.=Balsera.

**Parte no Oficial.**

*Lista de los donativos hechos por los feligreses de San Esteban, para la obra de Nuestra Señora de la Fuencisla.*

- Don Anselmo Barasoain, teniente cura, 38 rs.  
Baltasar Camacho, 2.  
Valentin Gimenez, 2 y 16 mrs.  
Margarita Galindo, 4.  
Pedro Sagau, 20.  
Antonio Garcia, 12.  
Mariano Hijosa, 2.  
Teresa Martinez Catáneo, 4.  
Fermina Acebes, 4.  
Viuda de José Rodriguez, 10.  
Señoras de Mendoza, 32 mrs.  
José Sanchez Castilla, 4.  
Matilde Mate Gil, 2.  
Viuda de José Hidalgo, 2.  
Gerónimo Garcia, 10.  
Juana Valverde, 4.  
Aureliana Pastor, 2.

Una pobre viuda, 2.  
 Lorenzo Morales, 8.  
 Estevan Arias, 10.  
 Rosa García, 16.  
 Francisco Lopez, 10.

TOTAL, 169 rs. y 14 mrs.

JORNALES.

Don Gerónimo Muñoz, cuatro dias de trabajo.  
 Cayetano Valle, algun dia de fiesta con sus  
 caballerías.  
 Sinforoso Gomez, un dia de trabajo.  
 Domingo de la Mata, un dia de trabajo cada  
 mes interin dure la obra.  
 José Nieto, trabajará el dia que pueda con su  
 hijo.  
 Manuel Manrique, ha dado un pico para tra-  
 bajar.  
 Gregorio Maderuelo, dos hombres por dos  
 dias.  
 Manuel de Andrés, dos dias de trabajo.  
 Matías Gonzalez, una semana de trabajo.

Segovia 10 de Marzo de 1847. = José  
 Lopez Pantaleon.

Don Juan Mantilla, Mariscal de Campo de los  
 Egércitos nacionales, Subinspector del quinto Departa-  
 mento de Artillería de esta plaza: y Dr. D. Lorenzo  
 Cubero, Abogado de los Tribunales nacionales, Asesor  
 del juzgado de dicho Cuerpo:

Hacemos saber al público que por el óbito intesta-  
 do de Don Gaspar Bartolomé, Oficial que fué del Mi-  
 nisterio de cuenta y razon de Artillería en esta Maes-  
 tranza, se forma su testamentaria judicial, y por el  
 presente se cita, llama y emplaza á todos los que se  
 crean con derecho á sus bienes en todo ó parte para que  
 dentro de treinta dias precisos comparezca, en este Juz-  
 gado y Escribanía del que refrenda, con sus reclama-  
 ciones, que serán oidas y se les administrará justicia  
 apercibidos que dicho plazo pasado, se seguirá el espe-  
 diente y concluirá conforme á derecho sin mas citarles  
 y les parará perjuicio. Dado en Segovia y Marzo diez  
 y seis de mil ochocientos cuarenta y siete. = Juan Man-  
 tilla. = Doctor, Lorenzo Cubero. = Por mandado de S. E.,  
 Baltasar Pastor.

Insértese. = Balsera.

Bases convenidas entre el Excmo. Ayuntamiento de  
 esta capital y D. Vicente Aced y Gil vecino de la  
 misma para las obras que se han de ejecutar en el  
 Puente de Piedra, en el de San José y pretilos del  
 Ebro y Huerba á virtud de la proposicion presen-  
 tada por el referido, el último dia de Febrero pró-  
 ximo pasado.

(Continuacion.)

Si D. Vicente Aced quisiera activar mas de lo  
 que se lleva manifestado el curso de ejecucion  
 de las obras, podrá hacerlo siempre que no se  
 oponga á la seguridad y solidez de las mismas  
 segun las leyes de la buena edificacion, y con los  
 descansos que la misma previene: pero aun en  
 este caso deberá hacerlo dando cuenta con anti-  
 cipacion al Excmo. Ayuntamiento para su apro-  
 bacion, y que pueda consultar antes S. E. á los  
 facultativos que hayan de fiscalizar la ejecucion  
 de todas las obras.

Finado el término de la contrata deberá en-  
 tregar el Sr. Aced al Excmo. Ayuntamiento to-  
 das las obras en el mejor estado de conservacion  
 y seguridad. Zaragoza 2 de Marzo de 1845 —  
 José de Yarza — Joaquin Jironza.

Acta que contiene las aclaraciones hechas en cumpli-  
 miento de la Real orden de 26 de Setiembre de 1845.

1.<sup>a</sup> D. Vicente Aced y Gil se arreglará en  
 un todo para la realizacion de las obras que de-  
 ben ejecutarse tanto en el Puente de Piedra sobre  
 el Ebro como en sus pretilos y caños y los del  
 Huerba, al presupuesto formado por los profes-  
 ores arquitectos del Excelentísimo Ayuntamiento  
 D. José de Yarza y D. Joaquin Gironza, con fe-  
 cha 2 de Marzo de 1845, comprensivo de los  
 trabajos que sucesivamente deben ejecutarse en los  
 años 1845, 46, 47, 48, 49, 51 y 52, y bases  
 para los mismos; establecidas por los dichos pro-  
 fesores que comprenden los años 50, 53 y 54.

2.<sup>a</sup> El mismo Aced y Gil queda obligado  
 con arreglo al espíritu de sus proposiciones á la  
 ejecucion de las obras del presupuesto adicional  
 de 29 de Abril de 1845, formado por los ya ci-  
 tados arquitectos por los deterioros ocurridos en  
 el invierno de aquel año, y que tambien existe  
 en el espediente.

3.<sup>a</sup> El puente colgado que propone construir  
 sobre el Huerba en el sitio donde existió el de  
 S. José, se ejecutará arreglándose exactamente al  
 proyecto aprobado por la superioridad y bajo las  
 condiciones generales aprobadas para esta clase  
 de obras por Real orden de 25 de Diciembre  
 de 1843, y particulares formadas por el St. Ge-  
 fe Político de la provincia y el Excmo. Ayunta-  
 miento en concurrencia con el ingeniero gefe del  
 distrito segun se previene en la precitada Real  
 orden de 26 de Setiembre de 1845.

Se acordó asimismo que igualmente rigiesen las condi-  
 ciones particulares que á continuacion se espresan.

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento constitucional  
 de esta ciudad, proporcionará al contratista el  
 local para depósito de los materiales, útiles, her-  
 ramientas y operaciones preparatorias á la forma-  
 cion del puente.

2.<sup>a</sup> Quedarán á disposicion del mismo con-  
 tratista los materiales que existen como restos  
 del puente arruinado de San José.

Y para que produzca el resultado que cor-  
 responde y pueda llevarse á debido cumplimiento  
 lo demas prevenido por el Gobierno de S. M. en  
 este negocio, se levanta esta acta que firmamos  
 en Zaragoza á veinte y cinco de Enero de mil  
 ochocientos cuarenta y siete. = El Gefe político,  
 Antonio Oro. = El Alcalde, Pedro Nongués Se-  
 call. = El Síndico, Gregorio Lisa. = Manuel de Pe-  
 sino. = José Estevan. = Manuel de los Villares  
 Amor.

Insértese. = Balsera.

En la mayor parte de cultas capitales de Es-  
 paña y de un constante movimiento mercantil,  
 hay establecido un Diario de Avisos por una mó-  
 dica retribucion mensual, que impone á sus habi-

tantes en todas sus operaciones y frecuentes alteraciones, en todo lo que les pertenece y conviene saber desde su casa para mayor comodidad y economía, por cuya razon todas las Autoridades provinciales y locales, todo el Comercio, todos los Establecimientos públicos y particulares, todas las personas mas y menos acomodadas y hasta las clases mas desvalidas del pueblo, le dispensan el mayor auxilio y proteccion, mandando insertar en él, las primeras toda clase de avisos particulares y generales, citaciones y emplazamientos, remates, órdenes y mandatos pertenecientes á la poblacion y su mando y jurisdiccion; los segundos la entrada y salida de sus buques, puntos de direccion, disposicion de cargo y pasaje y géneros recibidos para vender por mayores y medianas partidas; los terceros para encontrar rumbo cierto y seguro donde hallar surtido de escogidos y sobresalientes géneros que anunciarán á precios equitativos para adquirir parroquia y consumo; los cuartos disposicion ventajosa de acudir al lleno de sus comodidades sin esposicion de engaño por sirvientes ni vendedores; los quintos aprovechamiento de los artículos mas equitativos y acomodados á su situacion con tal publicidad, y todos ademas con sus diversos anuncios y suscripciones. Porque siendo de tanto interés, conveniencia y comodidad como queda demostrado, su solo nombre le recomienda á la ilustracion de un pueblo todo mercantil é industrial, sin mas encomios ni alabanzas; y su Empresa, ademas de recoger en ello el premio de sus trabajos y desvelos, se gloriará en la satisfaccion que le cause su buen acogimiento en esta bastanté numerosa poblacion.

Por tanto y habiendo determinado dar principio á su publicacion desde 1.º de Abril próximo venidero en medio pliego de papel comun y letra clara y compacta, caso que encuentre la necesaria aceptacion, costará mensualmente seis reales adelantados llevado á casa de los suscritores del pueblo y al correo á los de fuera, y se irá aumentando por poco mas á medida que conozcan su utilidad y acudan publicaciones, sin por ello quedar omitidos en él el Santo del día y fiestas religiosas, los hechos y casos mas notables de la poblacion, las horas de flujo y reflujo del mar, las afecciones astronómicas, las observaciones meteorológicas del antecedente, y otras cosas mas curiosas y entretenidas.

Pero para servir completamente al público con alivio de comisiones y encargos fastidiosos y poco lucrativos para muchos; y que tenga un norte seguro donde encaminarlos, donde suscribirse y dirigir los anuncios, con el competente permiso superior, establece la misma Empresa desde 1.º de Marzo una Agencia pública general de negocios para el Reino y fuera de él en la calle de la Rivera, piso bajo de la casa número 20, contigua á la Aduana Nacional, á cargo de su Director Don Esteban Avellano Hoyo, Procurador de esta capital, bien conocido en ella por su honradez y laboriosidad, donde se recibirán poderes para seguir litis, administrar rentas, hacer compras y ventas, extraer para el Reino y fuera de él toda

clase de encargos y comisiones, cuyo todo se desempeñará con la mayor economía, exactitud y puntualidad. En ella se escribirá y extractará toda clase de correspondencia, solicitudes y otros documentos, se evacuarán testamentarias, se liquidarán cuentas dentro y fuera de su oficina, se harán cobros y pagos en las de Hacienda y otras por partidos, Ayuntamientos, pueblos ó particulares, se intentarán peticiones en las del Reino y fuera de él, se proporcionarán para juicios hombres inteligentes y prácticos, así como sobresalientes abogados para defensas y distinguidos profesores para otras ciencias. En fin, establecida la Agencia en el orden y método mas análogo y conveniente á sus diversos ramos y trabajos, y á los adelantos del siglo que alcanzamos, en sus registros encontrarán sus favorecedores, aunque sea á la vuelta de uno ó dos años, el resultado de las que se dignaren dictar; pues todo marchará bajo las bases y principios que quedan demostrados.

Tambien en ella se proporcionará dinero, á precios y plazos convencionales por cobranzas de rentas, alhajas de oro, plata, pedrerías finas, ropas en corte y hechas en buen uso, así como por fincas libres y desempeñadas. Tambien arrendamientos de ellas, edificios y habitaciones separadas segun disposicion y comodidad de cada uno; se asegurará á sus dueños el producto anual de sus rentas por precios y plazos convencionales, se acomodarán dependientes de comercio, artistas y toda clase de sirvientes, por módicas retribuciones adelantadas al quedar inscritos en sus registros. Y por último, establecida esta Oficina para mejor servicio y comodidad pública, proporcionará y hará cuantas cosas sean decorosas y compatibles con su institucion, y con los intereses de la Empresa.

Constantemente estará abierto su despacho de ocho á una por la mañana y de tres á cinco por la tarde en invierno, y de siete á una y cuatro á siete en verano.

Por consiguiente y esperando tenga la aceptacion y proteccion general que se merecen tan útiles y convenientes Establecimientos, situados en uno de los primeros y principales puertos mercantiles, solo recibirá correspondencia que venga franca de porte y dirigida á su Director. Santander 26 de Febrero de 1847.

#### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

*Distrito de Madrid.*

El primer dividendo del corriente año es de 6 p<sup>o</sup> segun se anunció en la Gaceta del Gobierno de 1.º de Febrero último, concluyendo el plazo para satisfacerle el día 30 de Abril venidero.

Lo que se avisa á los Sres. socios de esta provincia á fin de que dentro de dicho término se sirvan pagar la cantidad que les corresponda en la Depositaria de este distrito, á cargo en el presente año de D. Faustino Albarruiz, que vive en Madrid, calle de la Cabeza, número 8 duplicado, cuartó segundo; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, perderán su derecho en la Sociedad con arreglo á los estatutos.

Insértese.= *Balsera.*